

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00022-00
Demandante: GEORGINA LILIANA RAMIREZ CRUZ
Demandado: MARIA NELLY DELGADO HURTADO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de LETRAS DE CAMBIO a cargo de MARIA NELLY DELGADO HURTADO; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de GEORGINA LILIANA RAMIREZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 25.453.789 y en contra de MARIA NELLY DELGADO HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.566.462, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR LA LETRA DE CAMBIO No. 01

1.1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M/CTE, por el valor del capital referido en el título valor.

1.2. Por los intereses de plazo establecida por la superintendencia bancaria desde el día 26 de Abril de 2019 hasta el día 26 de Junio de 2019, fecha en la cual venció el plazo de pago de la letra de cambio adeudada.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa de interés certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de Junio de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones, del título valor adeudado.

2. POR LA LETRA DE CAMBIO No. 02

2.1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, por el valor del capital referido en el título valor.

2.2. Por los intereses de plazo establecida por la superintendencia bancaria desde el día 26 de Abril de 2019 hasta el día 30 de Junio de 2019, fecha en la cual venció el plazo de pago de la letra de cambio adeudada.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa de interés certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de Julio de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones, del título valor adeudado.

3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

5. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señor MARIA NELLY DELGADO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 26.566.462; correo electrónico: metalicasinvel@hotmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

6. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada CLAUDIA GIOVANNA MUÑOZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 25.282.243 y T.P 153.885 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy Enero de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla**